

del epígrafe VIII de la Orden ministerial antes citada, correspondiendo al Jurado Central de Valoración el realizar dicha división y prosiguiéndose a partir de entonces los trabajos de ambas Comisiones Ejecutivas con plena independencia.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cantidad convenida se repartirá para cada uno de los grupos y para cada una de las provincias, en lo que al Grupo B se refiere, entre los contribuyentes afectados, con arreglo a los siguientes módulos e índices correctores.

Módulos de reparto: Servirá de módulo la totalidad del personal ocupado en la empresa, incluido propietario y personal administrativo, asignándose a cada uno un punto, cuyo valor se determinará del modo siguiente:

Valor del punto	Cuota total a repartir
	Suma total del personal, modificada por los índices correctores:
Índices correctores: Se tendrán en cuenta los que se enumeran a continuación a los que corresponden los porcentajes indicados:	
	Porcentajes máximos
1.º Coyuntura económica de la empresa en alta o en baja	± 0,50
2.º Variación del número de obreros—en más o en menos—de uno u otro ejercicio	± 0,20
3.º Precios de venta específicos de los productos más característicos	± 0,50
4.º Marcas registradas y su valor comercial	+ 0,20
5.º Consumo de alcohol	± 0,50
6.º Consumo de otras materias básicas por cada grupo de productores	± 0,50
7.º Grado de mecanización medido por la energía consumida	+ 0,50

Incidenias: En los casos de traspasos, bajas, altas, etc., de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los números segundo y tercero del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades incrementarán la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por las Comisiones Ejecutivas mencionadas los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se señala la responsabilidad mancomunada, y en relación con la misma, se estará a lo dispuesto en el apartado octavo del epígrafe VIII de la citada Orden ministerial, afectando lo anterior a cada grupo.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 sobre modificaciones estatutarias y nueva cifra de capital social del «Igalatorio Médico Farmacéutico, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «Igalatorio Médico Farmacéutico, S. A.» con domicilio en la calle de Ilop, número 5, Valencia, de que le sea reconocida la nueva cifra de capital suscrito y desembolsado de 345.000 pesetas, así como la correspondiente modificación estatutaria, y a cuyos efectos ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Visto el informe favorable emitido por la Subdirección General de Seguros de ese Centro, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad solicitante la referida modificación estatutaria, autorizándole al mismo tiempo a usar en sus operaciones la nueva cifra de capital suscrito y desembolsado de 345.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D. Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 sobre inscripción en el Ramo de Accidentes del Trabajo de la «Mutua de Asociaciones para Pensiones de Accidentes», M. A. P. A.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua de Asociaciones para Pensiones de Accidentes», M. A. P. A., domiciliada en Barcelona, calle de Gerona, número 11, en demanda de inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y subsiguiente autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito limitado a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y las islas Baleares, y a cuyos efectos ha remitido la documentación oportuna.

Vistos los favorables informes emitidos por las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando la inscripción de la referida Entidad en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, dentro del ámbito anteriormente señalado, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D. Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 sobre inscripción en el Ramo de Asistencia Sanitaria de la Compañía de Seguros «Médica Vascongada, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Médica Vascongada», domiciliada en San Sebastián, calle de Guetaria, 5, en demanda de que sea dictada la correspondiente Orden ministerial de autorización para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Vistos los favorables informes emitidos por las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, teniendo por inscrita en el Registro Especial de Seguros, en el Ramo de Asistencia Sanitaria, a la Entidad «Médica Vascongada, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D. Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 sobre inscripción de la Mutua de Asistencia y Previsión «Iberia», M. A. P. I., en el Ramo de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Mutua de Asistencia y Previsión «Iberia», domiciliada en Barcelona, calle de Bruch, 127, en demanda de inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial referido a la provincia de Barcelona, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.